



Expediente: PAOT-2019-2842-SOT-1137

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2842-SOT-1137, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva), por la obra que se realiza en Avenida Monterrey número 200, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos, así como una solicitud de información a Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición y obra nueva), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-2842-SOT-1137

1. En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 19 de julio de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio objeto de denuncia se constató un predio delimitado por una barda, con un acceso peatonal y uno vehicular; no se constataron trabajos de demolición ni obra nueva, no se observaron trabajadores ni materiales de construcción y tampoco se percibieron ruidos provenientes del interior del predio relacionados con trabajos de obra. -----

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc informar si en sus archivos cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de denuncia. En respuesta a lo anterior, la Dirección General en comento informó que no encontró registro alguno para el predio de referencia. -----

Asimismo, se giró oficio al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, una persona que se ostentó como propietario del predio objeto de denuncia, manifestó que el inmueble es una casa-habitación, y que no se ha realizado ningún tipo de actividad en materia de construcción (demolición y obra nueva). -----

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-7196-2019, se solicitó a la persona denunciante del expediente citado al rubro aportara mayores elementos que permitan determinar contravenciones en las materias admitidas, sin que a la fecha se cuente con respuesta de dicha notificación, por lo que se notificó vía estrados de esta Procuraduría. -----

Ahora bien, con la finalidad de contar con mayores elementos, en fecha 12 de septiembre del año en curso, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos al interior del predio objeto de denuncia, constatando dos cuerpos constructivos preexistentes de un nivel, sin observar trabajos de demolición ni obra nueva. -----

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos constructivos de demolición ni obra nueva en el predio ubicado en Avenida Monterrey número 200, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2019-2842-SOT-1137

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio ubicado en Avenida Monterrey número 200, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, no se constataron actividades de construcción (demolición y obra nueva); por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA